

Nelson - cuarenta y ocho - 8 -

<b>SECRETARÍA GENERAL</b> CONCEJO METROPOLITANO <b>QUITO</b> <i>grande ideas</i>	<b>GESTIÓN DE COMISIONES</b> FECHA: 31/OCTUBRE/2019 HORA: 09H55 RECIBIDO: LORI.
---	--

Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2019-1278-O

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019

**Asunto:** Informe Técnico Juridico Ordenanza motos

Señor Doctor  
Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo  
**Concejal Metropolitano**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**  
En su Despacho

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo y nuestros sinceros deseos de éxito en las funciones que realiza. En atención a la Resolución No. 007-CMO-2019 de fecha 02 de octubre de 2019, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Presidente de la Comisión de Movilidad, mediante el cual se requiere a la Agencia Metropolitana de Tránsito un informe técnico y jurídico, respecto del proyecto de ordenanza metropolitana que regula la circulación de motocicletas en el Distrito Metropolitano de Quito, al respecto dando cumplimiento al requerimiento podrá encontrar en adjunto el informe jurídico y técnico solicitado.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente



Dr. Juan Manuel Aguirre Gomez  
**DIRECTOR GENERAL METROPOLITANO DE TRÁNSITO AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Anexos:

- INFORME JURIDICO ORDENANZA MOTOS
- INFORME 2019-0030-motocicletas criterio-tecnico

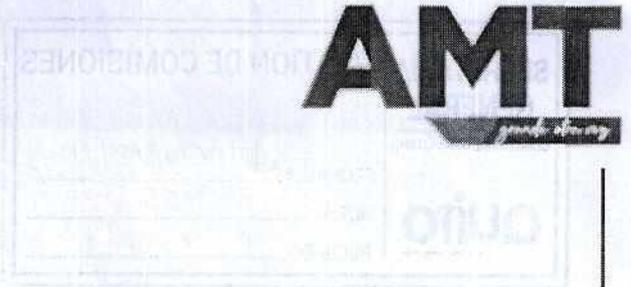
Copia:

Señora Abogada  
Damaris Priscila Ortiz Pasuy  
Secretaria General del Concejo (E)

**QUITO** SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
**RECEPCIÓN**

Fecha **30 OCT 2019** Hora 14:17  
Original: -1-  
Copia: .....  
Recibido por: *Pobeta*

1000  
1000



Oficio Nro. GADDMQ-AMT-2019-1278-O

Quito, D.M., 29 de octubre de 2019



**INFORME JURIDICO RESPECTO DEL PROYECTO DE ORDENANZA  
METROPOLITNA QUE REGULA LA CIRCULACION DE MOTOCICLETAS  
EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**1.- BASE LEGAL**

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR:

"Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades."

"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente."

"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal."

"Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales."

"Art. 394.- El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias."

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN – COOTAD:

*"Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."*

*"Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

*f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;"*

*"Art. 73.- Distritos Metropolitanos Autónomos.- Los distritos metropolitanos autónomos son regimenes especiales de gobierno del nivel cantonal establecidos por consideraciones de concentración demográfica y de conurbación, los cuales ejercerán las competencias atribuidas a los gobiernos municipales y las que puedan ser asumidas, con todos los derechos y obligaciones, de los gobiernos provinciales y regionales."*

*"Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano:*

*q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;"*

*"Art. 85.- Competencias Exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano.- Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne."*

*"Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.-*

*El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal."*

*La rectoría general del sistema nacional de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial corresponderá al Ministerio del ramo, que se ejecuta a través del organismo técnico nacional de la materia."*

## LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL – LOTTTSV:

*Art. 7.- Las vías de circulación terrestre del país son bienes nacionales de uso público, y quedan abiertas al tránsito nacional e internacional de peatones y vehículos motorizados y no motorizados, de conformidad con la Ley, sus reglamentos e instrumentos internacionales vigentes. En materia de transporte terrestre y tránsito, el Estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes, bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de circulación vial.*

*Art. 9.- Los peatones, conductores, pasajeros, automotores y vehículos de tracción humana, animal o mecánica podrán circular en las carreteras y vías públicas del país, sujetándose a las disposiciones de esta Ley, su reglamento, resoluciones y regulaciones técnicas vigentes.*

*"Art. 16.- La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte*

terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector; así como del control del tránsito en las vías de la red estatal-troncales nacionales, en coordinación con los GADS y tendrá su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito."

"Art. 20: "Las funciones atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes: (...)

2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley."

"Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar."

"Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa de los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, metropolitanos y municipales, las resoluciones de su Concejo Metropolitano o Municipal;

"c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector;"

"Art. 58.1.- Se denomina vehículo de transporte particular el que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios sin fines de lucro."

"Art. 70.- Tipo de transporte terrestre es la forma de satisfacer las necesidades de desplazamiento de personas, animales o bienes para fines específicos, y serán definidas en el Reglamento de esta Ley."

"Art. 101.- Las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional."

"Art. 102.- Al propietario del vehículo se le otorgará una sola matrícula del automotor, que será el documento habilitante para su circulación por las vías del país, y en ella constará el nombre del propietario, las características y especificaciones del mismo y el servicio para el cual está autorizado."

La matrícula del vehículo registra el título de propiedad. La Comisión Nacional o sus órganos desconcentrados conferirán certificaciones sobre la propiedad del vehículo."

## REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

"Art. 10.- Las características técnicas, operacionales y de seguridad, tanto de los vehículos como del servicio de transporte terrestre en cada uno de los tipos de transporte deberán guardar conformidad con las normas INEN y los Reglamentos que para el efecto expida la Agencia Nacional de Tránsito, los mismos que serán de aplicación nacional."

"Art. 29.- Sin perjuicio de las competencias reservadas a la Agencia Nacional de Tránsito y a la CTE, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán las competencias en materia de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señaladas en la Ley, una vez que las asuman de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas aplicables."

"Art. 30.- Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente."

"Art. 40.- El transporte terrestre de personas y bienes es un servicio esencial que responde a las condiciones de:

(...)

**UNIVERSALIDAD.-** El Estado garantizará el acceso al servicio de transporte terrestre, sin distinción de ninguna naturaleza, conforme a lo establecido en la Constitución de la República y las leyes pertinentes.

**ACCESIBILIDAD.-** Es el derecho que tienen los ciudadanos a su movilización y de sus bienes, debiendo por consiguiente todo el sistema de transporte en general responder a este fin.

"Art. 57.- El transporte particular es aquel que satisface las necesidades propias de transporte de sus propietarios, y se realiza sin fines de lucro. No requerirá de ningún título habilitante, pero sí de los documentos necesarios para circular previstos en los artículos 90, 102 y 222 de la Ley y 177 del presente Reglamento."

"Art. 64.- De acuerdo a la matrícula y al servicio que prestan los automotores, éstos se clasifican en:

1. De uso particular.- Vehículos para el transporte de pasajeros, de bienes, mixtos o especiales, que están destinados al uso privado de sus propietarios;"

"Art. 160.- Ningún vehículo podrá circular por el territorio ecuatoriano sin poseer la matrícula vigente y el adhesivo de revisión correspondiente. Fuera de los plazos estipulados para el efecto, los agentes de tránsito procederán a la aprehensión del automotor hasta que su propietario presente la cancelación de los valores pendientes de matrícula.

La matrícula registra el título de propiedad del automotor, cuyo derecho podrá certificar el Director Ejecutivo de la ANT, los Responsables de las Unidades Administrativas correspondientes, o los GADs, según el ámbito de sus competencias."

"Art. 300.- Los conductores, pasajeros y pasajeras de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrimotos están obligados a cumplir las siguientes normas de seguridad:

1. Llevar correctamente sujeto a su cabeza y en todo momento el casco de seguridad homologado;
2. Vestir chalecos o chaquetas con cintas retro-reflectivas de identificación que deben ser visibles;
3. Abstenerse de subir al vehículo cuando ya ha sido ocupado el espacio para el pasajero; y,
4. Ubicarse detrás del conductor, y en ningún momento entre el conductor y el manubrio.

En caso de no cumplir estas obligaciones el vehículo será retenido hasta que las mismas sean subsanadas."

DIRECCIÓN DE OPERACIONES COORDINACIÓN GENERAL	HOJA DE RUTA NRO.GADDMQ-AMT-AL-2019-03287-M	INF. No. CGDO-2019-0030-AMT DM Quito, 29 de octubre de 2019
--	---	--

**Para:** Msc. José Moncayo  
**DIRECTOR DE OPERACIONES AMT**  
**AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO**

**De:** Tlgo. Cristian Andrade  
**COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES DE LA AMT**

**Asunto:** Respuesta, hoja de ruta NRO.GADDMQ-AMT-AL-2019-03287-M

**Fecha:** DM Quito, 29 de octubre de 2019

## 1. ANTECEDENTE:

Hoja de Ruta Nro.GADDMQ-SGCM-2019-03287-M, mediante el cual solicita información técnico y jurídico, conforme el ámbito de cada una de sus competencias, que guarde relación con el objetivo del referido proyecto normativo.

## 2. PROBLEMÁTICA:

Tomando en cuenta que una motocicleta es un vehículo de dos ruedas impulsado por un motor, clasificándose de acuerdo a su cilindraje, que va desde 100 hasta 650 cc, y que el uso de las motocicletas se ha visto como un medio de transporte para desplazarse de un lugar a otro por la complejidad del tráfico que suele producirse en ciertas arterias viales, así como los bajos costos que representan realizar mantenimientos y el uso de combustible, sin embargo, es muy preocupante divisar que motocicletas transportar en sus asientos objetos de ciertas dimensiones como escaleras, materiales etc. Otros llevan niños sin las debidas seguridades y en horas de congestión vehicular ciertas motocicletas invaden carriles haciendo mal uso de la vía, rebasando de manera irresponsable a costa de su vida y siendo participes de causar accidentes de tránsito con vehículos de tracción de cuatro llantas.

Teniendo en consideración que en los últimos años el parque vehicular respecto del uso de motocicletas se ha incrementado en la ciudad de Quito, sin embargo, por otro contexto el uso de una motocicleta se ve inmersa como factor temático de accidentalidad vial, debido a que las lesiones producidas por estos vehículos han sido causa de muerte y lesiones permanentes, sin contabilizar los daños materiales.

También se puede mencionar, que este tipo de vehículo a motor de dos ruedas, ha sido utilizado como instrumento para el cometimiento de actividades ilícitas como robos violentos y asesinatos.

Bajo este contexto la Agencia Metropolitana de Tránsito, dentro del ámbito de su competencia viene trabajando día a día realizando operativos de control del tránsito dirigido a vehículos y motocicletas de transporte de uso personal y público que circulan en el área urbana y rural del Distrito Metropolitano de Quito, cuya finalidad es concientizar en los conductores el daño que pueda causar al no cumplir con las normas legales de tránsito.

### 3. ASPECTO JURÍDICO EN COMPETENCIA DE TRÁNSITO.

#### a) Constitución de la República del Ecuador:

**Artículo 264** manda que “los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral ...7: Planificar, regular y controlar el transporte público dentro de su territorio cantonal...”

#### b) Artículo 7 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial: “...el estado garantiza la libre movilidad de personas, vehículos y bienes...”

#### c) Reglamento de la Ley de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial: Dispone:

- **Artículo 284.** – “Los conductores de motocicletas y similares deberán abstenerse de cumplir lo que consta en los **numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7**”

- **Artículo 300.** – “Señala que los conductores, pasajeros/as de motocicletas, están obligados a cumplir con las normas de seguridad especificadas en los **numerales 1, 2, 3, 4**”
- **Artículo 301.**
- **Artículo 11.**

**d) Resolución Nro.086-AMT-2015:**

**Literal 1 y 4 ...** “Controlar el tránsito en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito a través de los agentes civiles de tránsito y ejecutar operativos de verificación de títulos habilitantes de transporte terrestre y tránsito en el Distrito Metropolitano de Quito” ...

**e) Código Integral Penal:**

**Artículo 389** Contravenciones de tránsito de cuarta clase. – Serán sancionados con multa equivalente al 30% de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de 6 puntos ... **numeral 11.** – La o el conductor y los acompañantes, en caso de haberlos, de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuadrones que no utilicen adecuadamente casco de seguridad homologados de conformidad con lo establecido en los reglamentos de tránsito o, que en la noche no utilicen prendas visibles retroreflectivas...

**4. ASPECTO TÉCNICO:**

- La normativa de tránsito vigente en nuestro país, determina el uso obligatorio casco homologado y chalecos reflectivos para los conductores y acompañantes de motocicleta que circule por las vías de la ciudad.
- Considerando que seguridad vial hace referencia a todas las medidas adoptadas para reducir el riesgo de lesiones y muertes causadas en un accidente de tránsito, se detalla las siguientes especificaciones técnicas de automotores de tracción mecánica de dos llantas y de uso personal para conductores y ocupantes:



a) Especificaciones técnicas de motocicletas:

MOTOCICLETA 100CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvula	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión y Peso		Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
100cc	4 Velocidades	2T	1	2	Aire	Pedal	Largo 1865mm Ancho 75mm	Cadena	Cadena	Gasolina	10HP 7500rpm	0.97kg-m/65rpm	Delantera Telescopica Hidraulica con resorte	Posterior Basculante doble amortiguador	Delantera Disco	Posterior Tambor
MOTOCICLETA 125CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión	Peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
124.7cc	5 Velocidades	4T	1	2	Aire	Pedal/Electrico	2,035 x 765 x 1,080 mm	128 kg	Cadena	Gasolina	7.8 kW (11 cv) / 7,750 rpm (95% / EC)	10.2 Nm / 6,250 rpm	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior
													Telescopica Hidraulica con resorte	Basculante doble amortiguador	Disco	Tambor
MOTOCICLETA 150CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión	Peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
149.5cc	5 Velocidades	4T	1	2	Aire	Pedal/Electrico	2,400mm x 760mm x 1,120mm	138 kg	Cadena	Gasolina	13.4 bhp @8,000 rpm	17.8 Nm @5,000 rpm	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior
													Telescopica Hidraulica	Basculante doble amortiguador	Disco	Tambor
MOTOCICLETA 200CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión	Peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
195.5cc	6 Velocidades	4T	1	4	Radiador/Refrigerante	Electrico	N/D	145 kg	Cadena	Gasolina	23.5 hp a 9,500 rpm	18.3 Nm a 8,000 rpm	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior
													Telescopica Hidraulica	Mono-Nitrox	Disco	Disco
MOTOCICLETA 250CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión	Peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
249.1cc	6 Velocidades	4T	1	4	Radiador/Aceite	Electrico	2,147 x 845 x 1,198 mm	134 kg	Cadena	Gasolina	73.3HP/7500 RPM	24.7NM/6000 RPM	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior
													Telescopica Hidraulica	PRO-LINK	Disco	Tambor
MOTOCICLETA 300CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión	Peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos	
487cc	6 Velocidades	4T	1	4	Aire	Electrico	2,147 x 845 x 1,198 mm	185 Kg	Cadena	Gasolina	9.200 rpm	N/D	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior
													Telescopica Hidraulica	Amortiguador Hidraulico	Disco	Discos
MOTOCICLETA 650CC																
Motor	Transmisión	Tipo de Motor	Cilindro	Válvulas	S. de Enfriamiento	Sistema de Arranque	Dimensión y peso	Transmisión	Combustible	Potencia	Torque	Suspensión		Frenos		
648cc	5 Velocidades	4T	1	4	Radiador/Aceite	Electrico	Largo 2755mm Ancho 805mm	Cadena	Gasolina	43cv a 6400RPM	54 a 6400rpm	Delantera	Posterior	Delantera	Posterior	Discos
												Telescopica Hidraulica	Amortiguador Hidraulico	Disco	Discos	

Como se puede observar la variación de una motocicleta varía de acuerdo a su cilindraje que mientras más alto sea su C.C. obtiene mayor desarrollo en la vía:

- Motocicleta 100cc
- Motocicleta 125cc
- Motocicleta 150cc
- Motocicleta 200cc
- Motocicleta 250cc
- Motocicleta 500cc
- Motocicleta 650cc

b) **Especificaciones técnicas para conductores y ocupantes:**

De acuerdo al Reglamento y la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es obligatorio para conductores y pasajeros de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos, usar equipamiento pasivo básico para su protección como casco homologado, chalecos o chaquetas con cintas retro - reflectivas de identificación que deben ser visibles.

Dentro del equipamiento pasivo de uso personal se tendrá en cuenta que los accesorios brinden una adecuada protección, cumpliendo lo siguiente:

**CASCO HOMOLOGADO:**

- Cumplir con lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-I NEN-2669.

**CHALECOS Y/O CHAQUETA REFLECTIVOS:**

- Debe ser elaborada en material y color de alta visibilidad, según normas de seguridad internacionales vigentes como la UNE EN 471: 2004.
- Las prendas serán confeccionadas básicamente con dos tipos de materiales:
  - material de fondo (fluorescente) para visibilidad en el día.
  - material retro reflectante, para visibilidad nocturna.
- Sobre la prenda (chaleco/chaqueta), debe ir en **estampado reflectante la placa de la motocicleta.**

- En el caso de los acompañantes deberán utilizar un chaleco y/o chaqueta reflectivo debidamente estampado de forma clara la placa de la motocicleta.

**Tener en cuenta otros elementos adicionales como:**

#### **El uso de un pantalón resistentes.**

Esta prenda puede ser esencial para proteger las piernas que, junto a los brazos, son las partes del cuerpo que más sufren en un accidente de tránsito.

#### **Guantes:**

En el caso de accidente ayuda a proteger las manos, los guantes también resultan sumamente prácticos a la hora de protegerlas del frío o de la acción persistente del sol.

#### **Protecciones de hombros, codos, rodillas y protecciones espinales.**

Elementos básicos que ayudan a proteger parte vulnerables en caso de accidente en motocicletas.

### **5. SINIESTRALIDAD CON MOTOCICLETAS:**

Según reportes estadísticos, los siniestros de motocicletas en las vías del Distrito Metropolitano de Quito son producidos por varios factores, causando lesiones y pérdidas de vidas humanas, manteniendo un registro desde enero hasta el mes de septiembre de 2019 un total de 689 siniestros, de los cuales 724 reportan personas heridas y 46 personas fallecidas.

#### **SINIESTROS DE TRÁNSITO - MOTOCICLETAS 2019**

MES	SINIESTROS	HERIDOS	FALLECIDOS
ENERO	83	85	2
FEBRERO	71	73	1
MARZO	69	74	3
ABRIL	68	80	5
MAYO	84	91	6
JUNIO	94	103	10
JULIO	77	76	4
AGOSTO	79	86	9
SEPTIEMBRE	64	56	6
<b>TOTAL</b>	<b>689</b>	<b>724</b>	<b>46</b>

Fuente: Dpto. Estadística AMT

Ante lo expuesto, se debería considerar la disposición que emite la Agencia Nacional de Tránsito en la matrícula se encuentra prescrita que el uso de PASAJERO debe ser uno, es decir que no se especifica de forma clara si este es para uso del conductor o pasajero.

REPUBLICA DEL ECUADOR QUITO AGENCIA METROPOLITANA DE TRÁNSITO			
PLACA ACTUAL GA545A	PLACA ANTERIOR REPORTA	AÑO 2015	
NÚMERO VIN / CHASIS NC1MCD3U0H511236	NÚMERO MOTOR M03M3E3P1326	RPM / CPM C02E18515	
MARCA HONDA	MODELO XR 250 TORNEO	CILINDRAJE 250	AÑO MODELO 2009
CLASE DE VEHÍCULO MOTOCICLETA	TIPO DE VEHÍCULO PASAJERO	PASAJEROS 1	RETELADAS 25
PAÍS DE ORIGEN BRASIL	COMBUSTIBLE GAS	TRANSMISIÓN MIX	TIPO DE PESO LIVIANO (145-250 kg)
COLOR 1 NEGRO	COLOR 2 NEGRO	ORTOPÉDICO —	REINICIADO NO
OBSERVACIONES			

## 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- El Reglamento y la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone el uso obligatorio de casco homologado, chalecos o chaquetas con cintas retro - reflectivas de identificación que deben ser visibles, para conductores y pasajeros de motocicletas, motonetas, bicimotos, tricar y cuádrimotos.
- Es importante trabajar en la prevención de accidentes de tránsito de motocicletas, para evitar muertes, lesiones y daños materiales, bajo una estricta norma que regule el uso obligatorio de prendas de protección como casco homologado y chaleco/chaqueta reflectivo a los conductores de motocicleta.
- Tomando en cuenta que, últimamente la motocicleta se ha convertido en un medio de transporte en zonas urbanas y rurales por su agilidad

para circular en espacios reducidos, transportando personas y objetos no autorizados; a esto se sumaría que ciertas motocicletas son utilizadas como instrumento para el cometimiento de actividades ilícitas (robos violentos y asesinatos), bajo este contexto es necesario realizar ciertas reformas que normen su funcionamiento para que puedan movilizarse.

- En el caso del uso de chalecos y/o chaqueta reflectivos, se sugiere que deben cumplir con los estándares de seguridad internacionales vigentes "UNE EN 471: 2004", considerando que, en la prenda, tanto de conductor y acompañante deben ir en estampado reflectante la placa de la motocicleta para visibilidad en el día y en la noche.
- Se cree un reglamento para normar la correcta utilización de cascos homologados como medida de seguridad, de conformidad a lo establecido en la Norma Técnica Ecuatoriana NTE-I NEN-2669, en vista que últimamente se ha visto una variedad de cascos y se sugiera que se prohíba el uso de micas panorámicas con protectores oscuros si no de uso transparente.
- Sin embargo, se debe considerar la disposición que emite la Agencia Nacional de Tránsito en la matrícula que especifica una persona "PASAJERO: 1", es decir que no se tiene claro si esta especificación es para uso del conductor o pasajero, por lo cual se debería contar con el pronunciamiento de dicha entidad.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Tlgo. Cristian Andrade  
**COORDINADOR GENERAL DE OPERACIONES AMT.**

ACCION	SIGLAS RESPONSABLES	SIGLAS UNIDADES	FECHA	SUMILLA
Aprobación:	C. Andrade	DOAMT	2019/10/29	
Elaboración:	A.J.	AMT-AT	2019/10/29	

Ejemplar 1: Dirección de Operaciones de la AMT  
Ejemplar 2: Archivo Coordinación General